



MINISTERIO DE SALUD



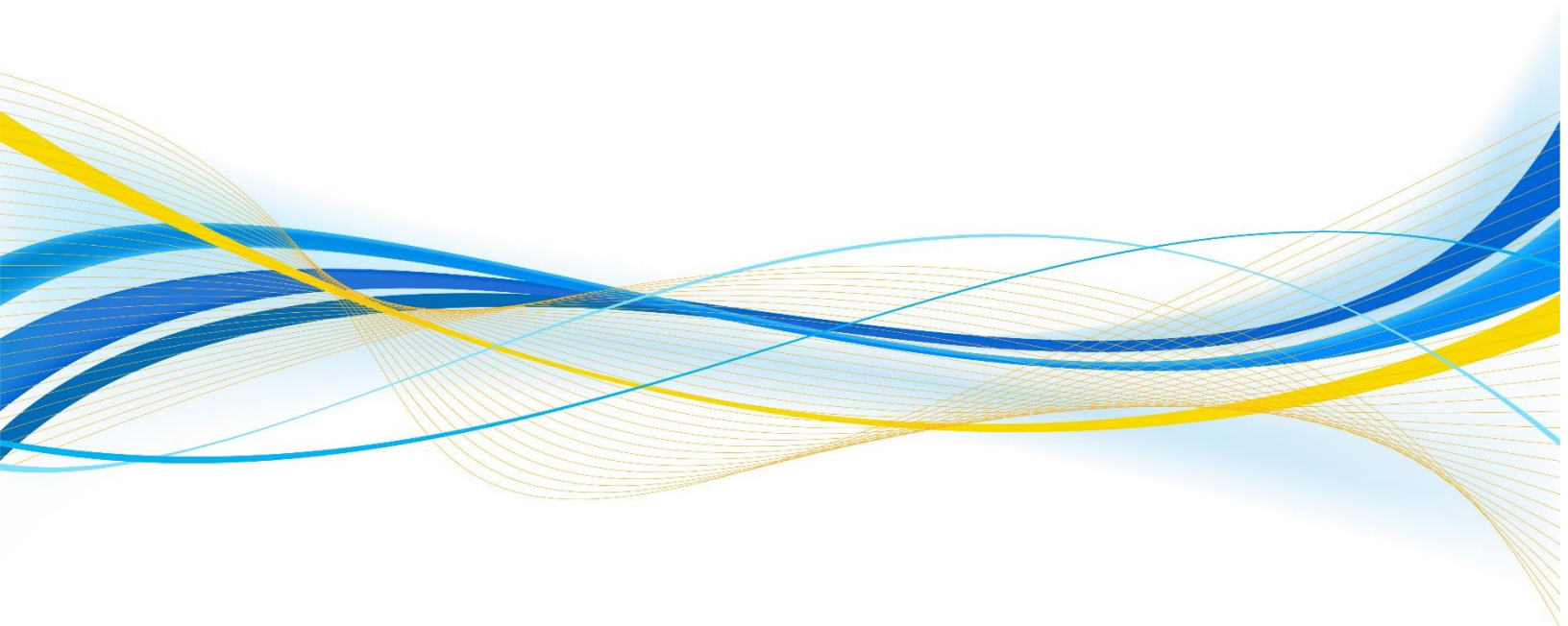
HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS"

SAN VICENTE

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Gertrudis"¹¹,
San Vicente.



et. SÍ. LVADOPI

Contrato No. 003/2013
Licitación Pública No. 001/2013
Resolución de Modificación No. 010/2013 de la
Resolución de Adjudicación No. 001/2013
Fondos GOES

Nosotros., EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y tres años de edad., del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Humero:

, con Número dp Identificación Tributaria:

actuando en nombre y

Representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria:

; , en mi calidad de

Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por la otra, YAHAYKA MARCELA TOBIAS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero:

con Número de Identificación Tributarla:

actuando en mi calidad de Representante Legal y Administradora Única propietaria de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES TOBIASS. A. DE C. V.j del domicilio de la Ciudad y Departamento de san salvador, con Numero de Identificación Tributaria;

, que en lo sucesivo me denominare EL CONTRATISTA, hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO Dt COMBUSTIBLE PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE SAN VICENTE, PARA EL ANO DOS MIL TRECE de acuerdo a las siguientes cláusulas, CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar lo siguiente:

REN'GLOS"	DescftifCION Diil HKÜPUÍ :iÍO	U.'M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE L LA COMPRA
-----------	-------------------------------	------	----------	-----------------	---------------------

I CODIGO: 10225265

{.Sin, 12.0X1 \$ 4.13 S

49,560.00

COMBUSTIBLE lüIRMTÍ.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRÍBL DC
EL n » 2 5 EME 201»

KLNGLON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U. M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
---------	--------------------------	------	----------	-----------------	----------------------

Oferta: COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL, MARCA: HIJMA,
 ORIGEN: RASA. EL SALVADOR. VENCIMIENTO: N/A, NATIF. REGISTRO
 ATSLH. IVA; PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN NECESIDAD DE LA
 INSTITUCIÓN.

TOTAL \$ 49,560.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública Número CERO CERO UNO/ DOS MIL TRECE, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, FONDOS GOESJ
- b) La oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL, el día veintiuno de noviembre de dos mil doce;
- c) La Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE;
- d) La Resolución HNSG CERO DIEZ / DOS MIL TRECE, que modifica la Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE;
- e) Las Aderidas si las Hubiere;
- f) Garantía y
- g) Otros documentos que emanen del presente contrato.

El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Suministro

objeto del presente contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITALj Ubicado entre la Cuarta y Octava Calle Poniente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés. Barrio San Francisco, San Vicente, para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén y los Administradores respectivos, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla



estrictamente con las condiciones siguientes: a) El servicio se solicita en el Tanque Aéreo del HOSPITAL; b) El servicio se prestará a diario de lunes a viernes en horario de las ocho horas a las catorce horas y fines de semana en caso de eventualidades, previa solicitud autorizada; c) El tanque deberá estar localizado dentro del HOSPITAL; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL; e) El Contratista deberá asegurar el abastecimiento del combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades del HOSPITAL, situación que será acordada entre las partes. CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRORROGAS DE CONTRATO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de **contrato** autorizado por la **DIRECCIÓN** del HOSPITAL, **que**

aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO, EL HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario de la siguiente manera: DOS MIL TRECE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Correspondiendo un cincuenta por ciento de esa cantidad al presente Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y TRES fotocopias a nombre del Hospital Nacional "SanLa Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le



entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén y los Administradores de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO. Los precios, establecidos en el presente contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios., la Contribución para el Fondo de Conservación Vial, la Contribución para la **Estabilización** de las **Tarifas** del **Servicio Público del Transporte colectivo de Pasajeros**, y Flete,, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite Ministerio de Economía **semanalmente** y decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos. Si el HOSPITAL considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a los precios establecidos por el Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no **llegar a acuerdo** alguno ambas partes se someterán a los establecido en la clausula décima primera del presente contrato. Además el HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación, hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor del Contrato celebrado. Se emitirá una Resolución Modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. Siempre y cuando no cause agravio a los

intereses del HOSPITAL. CLAUSULA NOVENA; I^{ta} TANZAS, El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compartía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero., la fianza siguiente; FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO **DE** CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA; MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente Contrato, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El hospital podrá deducir de cualquier



cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la inulta

hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir"

Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION

DE CONFLICTOS, toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, ambas disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Título Tercero, de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula TERCERA de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del

HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA

TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO, EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. El HOSPITAL podrá notificar al Contratista su decisión de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir, del día siguiente, de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación y regular el vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de la Dirección del HOSPITAL y deberán formalizarse emitiendo al efecto la **Resolución** correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere

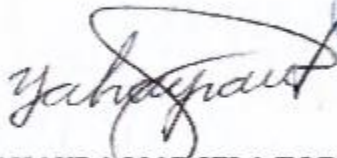


el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, la modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega a los Señores Germán Barlllas, Jefe de Mantenimiento, y Rudyard Francisco Pérez Martínez, Jefe de Sección de Transporte, para que administren el presente Contrato, quienes actuarán en representación del Hospital en su ejecución. Siendo responsables por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones., verificando que se realice en los términos establecidos. Dichos Administradores determinarán el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. Los Administradores del contrato deberán velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el numeral SIETE del Instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE y Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente. El CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leyes en este País. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción

en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL entre la cuarta y octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA en Colonia Lomas de San Francisco Calle "C" Numero Diecinueve - A Sari Salvador* En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Vicente, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil trece*



DRA. EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN
CONTRATANTE



LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS
CONTRATISTA



En la Ciudad y Departamento de San Vicente a las diez horas cincuenta minutos del día

veinticinco de enero de dos mil trece.. Ante Mí, Carlos Reriberto Montano Quintanilla, Notario, de este domicilio., COMPARECEN: por una parte EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Número

, con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio do esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

, en su calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legitima y



suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo Número: CIENTO CINCUENTA Y CINCO, publicado en el Diario Oficial Número: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, Tomo: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, según Acuerdo número: CIENTO VEINTIUNO, de fecha: ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, Ministra de Salud, b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Número CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Número CIENTO DIEZ, del Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Artículo ocho, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, por una parte, y por la Otra la señora YAHAYRA MARCELA TOBIAS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y por ello la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cero tres nueve tres cinco - uno; con Número de Identificación Tributaria:

j quien actúa en su calidad de Representante Legal y Administradora Única de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que abreviadamente INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V. del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, que se dedica a la prestación de Servicio de Limpieza y a la Venta de Combustibles y Lubricantes, con Matricula de Empresa Número

J y Número de

Identificación Tributaria:

, personería y existencia legal que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.; otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, al número TRESj del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE.» del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual aparecen todas las cláusulas que rigen la Sociedad, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria, quien durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único suplente electo de la misma forma y por igual término que el anterior, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente; b) Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.; otorgada a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Elíseo Ascericio, inscrita, el día once de mayo de dos mil cuatro, en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; en la que consta en el numeral primero que se modificó la cláusula primera de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, estableciendo literalmente lo siguiente: Modificase la cláusula primera en el sentido de que donde dice "Capital Fijo"^j ahora debe leerse "Capital



Variable", por lo que la Sociedad modificase de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA a INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que desde hoy girará también como INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.; otorgada a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, y Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Modificación anteriormente relacionada, celebrada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, también ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, ambas con inscripción inscrita, el día diecisiete de julio de dos mil doce, en el Registro de Comercio, al Número CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; en las que esencialmente se establece que el domicilio de la Sociedad es el de San Salvador, Departamento de San Salvador; lo relativo a video conferencias como medio de celebrar las sesiones de las Juntas; en cuanto al capital social mínimo de la Sociedad y modificaciones de las disposiciones legales derogadas por vigentes, según la vigencia de nueva legislación de la materia; la duración de las funciones del Administrador Único Propietario hasta por un plazo de SIETE AÑOS; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad en mención, inscrita, el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de

mayo de dos mil nueve, se eligió a la ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA de la Sociedad, habiéndose electo para tal cargo y por un periodo de cinco años a la Licenciada YAHAYRA MARCELA TOBIAS, y como Administradora Única Suplente a la Empresaria Rosa Aminta Tobías de López. V ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual consta de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los Productos descritos, en las cantidades, precios unitarios, según el siguiente detalle RENGLON UNO; CÓDIGO SIETE CERO DOS DOS CINCO DOS SEIS CINCO, COMBUSTIBLE DIESEL. OFERTARON: COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL, MARCA: PUMA, ORIGEN: RASA EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO ANTE CSSP: NO APLICA; PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN NECESIDAD DE LA INSTITUCION; UNIDAD DE MEDIDA: GALÓN; CANTIDAD: DOCE MIL; PRECIO UNITARIO: CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; IMPORTE DE LA COMPRA: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Publica Número CERO CERO UNO/ DOS MIL TRECE, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, FONDOS GOES; b) La oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL, el día veintiuno de noviembre de dos mil doce; c) La Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE; d) La Resolución HNSG CERO DIEZ / DOS MIL TRECE, que modifica la Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE; e) Las Adendas si las Hubiere; f) Garantía y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán



en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral

del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA:
PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Suministro objeto del presente contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITAL, Ubicado entre la Cuarta y Octava Calle Poniente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés. Barrio San Francisco, San Vicente, para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén y los Administradores respectivos, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones siguientes: a) El servicio se solicita a granel en el Tanque Aéreo del HOSPITAL; b) El servicio se prestara a diario de lunes a viernes en horario de las ocho horas a las catorce horas y fines de semana en caso de eventualidades, previa solicitud autorizada; c) El tanque deberá estar localizado dentro del HOSPITAL; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL; e) El Contratista deberá asegurar el abastecimiento del combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades del HOSPITAL, situación que será acordada entre las partes. CLAUSULA CUARTA: **ATRASO Y PRORROGAS** DE CONTRATO. Si tL

CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado. El HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizado por la DIRECCIÓN del HOSPITAL, que aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO, El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario de la siguiente manera: DOS MIL TRECE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Correspondiendo un cincuenta por Ciento de esa cantidad al presente Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la



Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados América, en un plazo de TREINTA días calendario posteriores a la fecha en que" el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y TRES fotocopias a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato,, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén y los Administradores de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO, Los precios, establecidos en el presente contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la contribución para el Fondo de conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, y Flete, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite Ministerio de Economía semanalmente y decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos, Si el HOSPITAL considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a los precios establecidos por el

Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alguno ambas partes se someterán a los establecido en la clausula décima primera del presente contrato. Además el HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación., hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor del Contrato celebrado. Se emitirá una Resolución Modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional, Siempre y cuando no cause agravio a los intereses del HOSPITAL. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. El CONTRATISTA rendirá por SU cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente; FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente Contrato, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en



los siguientes treinta (fías la cuantía de la multa diaria será del CERO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso,, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo, el pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo o acuerdo en lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro,, ambas disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Título Tercero, de la Ley de Mediación, conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato., haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula TERCERA de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente, La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega;, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA

TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato, en caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. El HOSPITAL podrá notificar al Contratista su decisión de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir, del día siguiente, de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación y regular



el vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL^ hará efectiva s las Garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de la Dirección del HOSPITAL y deberán formalizarse emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega a los Señores Germán Barillas, Jefe de Mantenimiento, y Rudyard Francisco Pérez Martínez, Jefe de Sección de Transporte, para que administren el presente Contrato, quienes actuaran en representación del Hospital en su ejecución. Siendo responsables por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dichos Administradores determinaran el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. Los Administradores del contrato deberán velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el numeral SIETE del Instructivo Número CERO DOS / D05 MIL MUEVE y Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los **efectos legales** del **Contrato**, expresamente **las** partes contratantes nos

someternos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, El

CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL

HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza, CLAUSULA DECIMA SEPTIMA;
LEGISLACION

APLICABLE. Para los efectos legales del presente Contrato las partes nos sometemos

~~en todo a las disposiciones~~ de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar

reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leyes en este

País, CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes

“C” deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción

en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL entre la cuarta y

octava Calle Poniente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés. Barrio San

Francisco., San Vicente, y el CONTRATISTA en Colonia Lomas de san Francisco calle

Numero Diecinueve - A San Salvador, Me siguen manifestando los comparecientes,

que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son **consta de siete hojas incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en** uyas, por

un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE, haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando

todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario.,

DOY FE: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS

tas por los



[Handwritten signature]



otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido
como propias las

obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se
expresaron los

otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta
Notarial, que